

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



POSESION Y PROSELITISMO EN MATERIA DE
ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS
PSICOTROPICAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

SALVADOR HERNANDEZ RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM

A mi madre señora MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ DE HERNANDEZ
como humilde tributo a sus desvelos y que hizo más agra-
dable mi niñez, cuyo recuerdo me impulsa a lograr metas.

A mi querido Padre :

Sr. Lic. JULI HERNANDEZ CHAVEZ

Quien predicó en mi el valor de la honradez y el cumplimiento del deber con la palabra y el ejemplo.

A mis hermanos :

De los cuales tomé como ejemplo sus virtudes de estudio,
honradez y trabajo.

A mis hermanas :

Con el cariño fraternal de siempre.

Al Señor

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS

Con mi reconocimiento a su capacidad y vertical trayectoria
política.

A los Sres. Lics. y esposas :

EVA OLIMPIA NUCAELNDI DE ARCEO y

ENRIQUE E. ARCEO Y GARCIA.

Quienes han dedicado una vida a cultivar la luz de la
ciencia Penal.

Al Sr. Lic.

MANUEL ROSALES MIRANDA

En homenaje a su dimensión de hombre íntegro.

A MIS MAESTROS

*

AL HONORABLE JURADO

" POSESION Y PROSELITISMO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS "

INTRODUCCION

CAPITULO I

DEFINICIONES DE ENERVANTES Y DESARROLLO HISTORICO

- a).- Origen histórico, épocas y países
- b).- Estupefacientes y derivados

CAPITULO II

CLASIFICACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS EN EL CODIGO SANITARIO.

CAPITULO III

TOXICOMANIAS.

Efectos y tratamientos

Protección social contra las toxicomanías.

CAPITULO IV

CARACTER FEDERAL DE LA LEGISLACIÓN .

- a).- Conductas tipificadas
- b).- Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CAPITULO V

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PLANO INTERNACIONAL

- a).- Convenciones Internacionales
- b).- Organismos Internacionales.

CONCLUSIONES

INTRODUCCION .

I N T R O D U C C I O N

La Revolución científica del siglo XVIII y la Revolución del siglo XIX aistieron al movimiento de la Moderna Toxicología, pero como era de esperar, esta joven ciencia, enoblecida en aquel entonces por los ilustres nombres de Orfila y Raspail , entre tantos otros, comenzaron por apasionarse por el problema de poner a punto métodos de identificación y dosificación de los -- principales tóxicos con una precisión sorprendente.

Se ha considerado el siglo XIX como la era del triunfo de la toxicología Medico-Legal, debido a hallazgos que permitían identificar y dosificar un número cada vez mayor de tóxicos, primeramente por medio de determinaciones químicas y luego de los procedimientos biológicos más precisos.

Esta rama joven de la Medicina encuentra su más viva expresión en los centros especializados de la información toxicológica y en el tratamiento de las intoxicaciones agudas, aparecidas en el último decenio.

Estos centros han hecho su aparición en un momento oportuno aunque más o menos limitado en un principio al mundo laboral, el riesgo de tóxicos amenaza cada vez más a la población entera debido a que cada vez son más numerosos tanto para usos industriales como farmacéuticos.

dirvan las líneas anteriores como presentación de este trabajo con el que pretendo la obtención del título, que me -- acreditaré para ejercitar la profesión que años atrás he escogido, producto de una vocación perfectamente definida.

Estamos conscientes de que hay mucho por estudiar en -- torno a la materia de este ensayo por lo que ojalá que el mismo constituya una aportación que pudiera ser la semilla que -- germine despertando inquietudes futuras.

Quiero agradecer a mi querida facultad através de todos y cada uno de nuestros maestros, el haberme despertado la inquietud para el desarrollo del trabajo, que dará posiblemente nacimiento a mi vida profesional.

Quiero asimismo para concluir esta introducción, dar en esta prosecución de mi trabajo al Sr. Lic. FERNANDO CASTELLANOS TELLA, un testimonio público de mi impercedera gratitud, por -- haberme brindado su dirección, cuya laboriosidad ha disminuido mis dificultades en el estudio que hoy presento a la consideración del Honorable Jurado.

S. H. A.

" AL HOMBRE DE MUNDO SENSIBLE A LAS DESGRACIAS DE SUS
SEMEJANTES, LE GUSTA ENTRETENERSE CON LAS PROPIEDADES FUNESTAS
DE LAS SUSTANCIAS VENENOSAS Y CON LOS SORPRENDENTES FENOMENOS -
QUE ELAS PRODUCEN ".

MATHIU ORFILA.

C A P I T U L O I

ENERVANTES DEFINICIONES CONCEPTOS Y ORIGEN HISTORICO

C A P I T U L O I

ENLREVANTES DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

DROGA.- Es un nombre aplicado a todas las -- sustancias vegetales, animales o minerales usados con propó-- sitos medicinales, aunque este término debería ser aplicado en un strictu sensu a lo que se ha llamado; plantas, hierbas o minerales medicinales, bálsomos, resinas, gomas, productos exóticos usados como medicamentos en su estado natural. (1)

DROGA.- Sustancia usada en Medicina externa o interna para la cura alivio o prevención de una enfermedad o deficiencia.

El efecto de la droga es aumentar, disminuir o detener las funciones de al unas glándulas o de otra parte del tejido del cuerpo. (2)

NARCÓTICO.-Sustancia que tiene pronunciado - efecto sobre el sistema nervioso, dependiendo de la cantidad utilizada, narcótico puede producir insensibilidad al dolor, sueño, sopor, coma, convulsiones o muerte.

Usado en pequeñas dosis anodinamente o como hipnóticos con el propósito de adormecer o aliviar el dolor. Los narcóticos tienen una gran utilidad pero en dosis mayores pueden ser peligrosos, más aún muchos de ellos pueden conducir a la -- adicción de las drogas.

(1) The Enciclopedia American Tomo IX pag. 343

(2) The Columbia Enciclopedia Tomo IV pag. 502

Las principales sustancias narcóticas son :

El Opio y sus derivados (morfina, heroína, codeína).

Otras sustancias que pueden considerarse son : la Cannabís, belladona, Cloral, Cocaína y los anestésicos como el cloroformo y el éter. (5)

OPIO.- Es una savia espesa que se extrae por incisión de la cápsula verde de una variedad especial de adormidera, la *papaver somniferum album* , cuyo cultivo constituye la principal riqueza de los países asiáticos y del que se extraen quince alcaloides siendo los principales ; morfina, tebaína, codeína , papaverina, narceína, etc.

CANNABIS.- (*cannabis sativa*), Hachis, Kif, Marihuana, etc. Es una planta dicotila, que tiene las flores masculinas y femeninas en pies separados, de la familia de las urticáceas, grupo de las canábicas originaria de Asia Central.

COCAÍNA.- El *Erythoxylon coca*, del que se extrae la cocaína, es un arbusto de América del Sur, trasplantado luego a Ceilón, Jamaica y sobre todo a Java, que se ha convertido en el gran centro productor.

CLALFA.- (*Clalfa edilis*) , es un arbusto de la familia de las celestráceas, originario de Arabia y que crece en África Oriental.

Las hojas son opuestas lanceoladas, coriáceas y de sabor amargo parecidas a las del té.

(5) Que es un abreviatura de la Enciclopedia de la Farmacia, 1936

El Ceth se compone de materias pécticas y resinosas, tanino, ácido ascórbico, colina y manito ; esencias oleaginosas , amarillentas, de olor y sabor agradable, tres alcaloides : la - castina, la catidina (ambos alcaloides amorfos) / la catina -- que serían los responsables de los efectos fisiológicos.

ALUCINOSOS O PSICISLEPTICOS.- El Congreso de Psico-- farmacología de Washington ; Jean Delay y sus colaboradores le diéron la siguiente definición " Substancias que perturban la actividad mental y engendran una desviación delirante del juicio, con distorsión en la apreciación de los valores de la realidad. además estas drogas son generadoras de ilusiones, alu-- cinaciones, estados oníricos y oníroides, estados de confu---- sión, estados de depresión y estados de despersonalización.

MESACLINA.- Alcaloide del Peyotl

PSILOCIBINA.- proveniente de hongos mexicanos

L.S.D. 25 ó LISENJAMIDA.- Acido lisérgico

HIPNOTICOS.- Productos derivados de los ureidos; derivados de la síntesis de la ure. y del ácido malónico, el ácido barbitúrico o malinurea, constituyen la base de los hipnóticos.

AMFETAMINAS.- (aminas sicotómicas), son productos relativamente nuevos de treinta años a la fecha, con poder energético sobre el sistema nervioso.

ALCOHOL.-

EL CAFÉ.-

EL TÉ.

ORIGEN HISTÓRICO Y DESARROLLO.

EL OPIO.- Los persas , los egipcios cultivaban la adormidera; el opio debió hacer su aparición, posiblemente en las llanuras de Mesopotamia.

Un papiro de Ebers (1550 A.C.) cita el opio -- entre los quinientos remedios que enumera, atribuyéndole la virtud de "impedir a los niños que gritaran fuerte".- En la actualidad, el origen egipcio del opio parece es-- tar definitivamente establecido; los ribereños del Nilo-- habían dado el nombre de "mekone" o "ciudad de la ador-- midera" al lugar en que era cultivado. (1)

En los siglos siguientes el opio y la adormi-- dera aparecieron en Asia Menor. Mientras que algunos -- médicos del siglo V advierten de las -cualidades peligr^o sas de esta droga-; vemos como Hipócrates lo ensalza en-- diversas afecciones. Dioscórides distingue el "meconion" savia de la planta en general, el opio, savia de las ye-- mas; describe además un jarabe a base de adormidera que-- él mismo llama "diakodon".

Plinio, Celso, Virgilio y Galeno destacan las-- virtudes de los preparados opiáceos y Marco Aurelio que-- tenía a Galeno por médico, ha sido posiblemente uno de -- los primeros toxicómanos del opio, que ingería en forma-- de "teríaco" diariamente; también la adormidera aparece-- en la iconografía mitológica, simbolizando posiblemente-- el sueño.

(1) Según Krainik, Les Toxicomanies, Doyn, Paris 1939.

Con la expansión musulmana de los siglos siguientes el Opio hizo su migración mundial, hallando gran aceptación en China y la India.

China conoció el opio hacia el siglo VIII pero durante mucho tiempo, según parece solo en forma de remedio. La costumbre de fumar no debió aparecer hasta el siglo XVII.

Los javaneses suministraban tabaco sumergido de una solución de opio, pero sea cual fuere el origen del procedimiento cierto es que solamente encontró su perfección en China.

Por lo que respecta a la India, aunque se señala el consumo del opio en el siglo XVI, la pipa se menciona rara y tardíamente hasta el siglo XIX, no obstante la costumbre de beber el opio en decocción e incluso ingerirlo en pequeñas bolas, esta muy extendida (Krainik).

Un naturalista francés Belón, describió en el siglo XVI la pasión de los turcos por el opio.

La difusión del opio en Europa como medicamento, desde el siglo XV hasta nuestros días, Al diadascordio de frascatoro y al laúdano de Sydenham, se añadieron el siglo XIX la morfina y otros alcaloides.

El azote social del opio no se ha limitado a Extremo Oriente. Ha provocado notables ofensivas en Occidente y en el Nuevo mundo.

Por sus relaciones con la India, la Gran Bretaña fué uno de los primeros países europeos que sufrió la con -

taminación.

A principios del siglo XIX las píldoras del opio se expendían libremente en las droguerías de Londres y de Norfolk.

CANNABIS.- Desde la más remota antigüedad se sabía que el consumo de esta resina tenía la propiedad de engendrar una embriaguez característica.

Los sacerdotes de la India la preparaban en brebajes secretos destinados a exaltar místicamente a las jóvenes sacerdotisas e impresionar a los fieles en las ceremonias religiosas.

Cuenta la leyenda que el jeque el Djabal, "llamado el Viejo de la Montaña", la utilizaba en sus esbirros para domesticarlos para sus fines sanguinarios de donde procedía el nombre de asesino (hachuchin).

Fué conocida por Herodoto y Plinio y mencionada repetidamente en la Literatura sanscrita.

Su empleo fué mantenido secreto largo tiempo por los sacerdotes hasta que, traspasado al dominio profano, se extendió sucesivamente por la India y Oriente Medio (Persia, Asia Menor y Egipto).

Las invaciones árabes la introdujeron probablemente en el norte de Africa y la hicieron conocer en España.

América fué la última conquista de cáñamo.

Asia.- En la India se fuma la GANJA y el CHARAS se osee el CHARO y se come el ACUN. Ora para calmar ei-

hambre y resistir la fatiga, ora como excitante genésico con la adición de afrodisiacos; pero también siguiendo la tradición de los Vedas, algunos adeptos buscan un excitante a su fanatismo político o religioso, lo cual los torna socialmente peligrosos.

A pesar de las reglamentaciones, la planta prospera en la India, y regiones inmensas como el Turkestan chino, escapan a las investigaciones.

En cambio China y Japón parecen mantenerse indemnes en un continente donde pululan los fervientes amantes de la droga.

CUENCA MEDITERRANEA.- En Turquía crecen variedades de cáñamo muy reputadas (bursa, esmirna). A pesar de las medidas gubernamentales, la toxicomanía de hachís persiste, aunque localizada en ambientes delhampa.

En Egipto se mantiene elevado el número de adeptos a la Cannabis.

En Grecia el cultivo del cáñamo llegó a ser muy próspero en un momento dado y el Peloponeso suministraba gran parte de la resina consumida en la región mediterránea y el Norte de Africa. Las medidas tomadas por estos gobiernos afectados han interrumpido esta producción.

En Africa del Norte el uso del cáñamo fué reglamentado oficialmente por los gobiernos tunecinos y marroquí, quienes pusieron a la venta un cáñamo manufacturado con un moderado contenido de resina.

Como resultado de estas medidas, las calamidades sociales se han reducido y disminuido notablemente el número de locuras debidas al hashis.

En Octubre de 1952 se descubrió en el Departamento francés del Cher, una plantación clandestina de café (casi una hectarea) destinada al suministro a los numerosos norteamericanos empleados en las fabricas de la región parisina.

AMERICA.- El café debió llegar con los negros de Africa del Sur. (.)

Extendiéndose primero por América Latina y afectando muy especialmente los países del noroeste (México, Cuba y Jamaica).

Desde México es llevada a América del Norte donde su uso se ha generalizado, inquietando seriamente a las autoridades.

En estos países norteamericanos es conocida con el nombre de Marihuana y fumada en cigarrillos.

En México se fuma colectivamente en ciertas ceremonias rituales de origen indio, en el transcurso de las cuales el cigarrillo pasa de boca a boca; los fumadores forman un círculo en cuyo centro se haya una iguana, animal sagrado, cuyas reacciones son seguidas atentamente; la ronda del cigarrillo cesa cuando el animal empieza a manifestar algunos desordenes.

COCAINOMANIA.- Cuando en 1878, Bentley preconizaba la cocaína como "sustitutivo" en las curas de --- privación morfinica se despertaron los recelos médicos - ante la posible nocividad del nuevo producto. Efectivamente se estaba creando una toxicomanía más peligrosa y delirante que aquella a la cual se intentaba combatir.

Schaw describió en 1855 una cocainomanía de -- hábito.

Hasta 1910 fueron apareciendo casos esporádicos de intoxicación cocaínica, algunos por inyección otros - por toma nasal en caso de rinitis o de neuralgias faciales.

A partir de ese mismo año, se desató una verdadera plaga de cocainomanía que emergida de las fábricas químicas de Alemania se desencadenó por Europa afectando luego al nuevo mundo y llegando hasta extremo oriente, muy particularmente la India.

Esta droga empezó a introducirse por esnobismo en los ambientes sofisticados y disipados de las grandes ciudades en donde su difusión era estimulada por los --- gángsters y traficantes clandestinos que frecuentaban -- dichos ambientes.

El aprovechamiento se efectuaba mediante el -- contrabando con algunas portaciones mínimas procedentes de medios farmacéuticos. Las trampas y artimañas para - conseguir el producto, los enredos de los traficantes y los de la policía se han descrito en obras de un pinto--

resquisísimo divertido, digna de los mejores relatos policíacos. Se había creado un argot especial, el "polvo".-- Una de las razones del éxito obtenido por el polvo blanco radica en la simplicidad y relativa discreción de su empleo. Por sus virtudes exitantes fué empleado por los deportistas, hombres de negocios y en general por numerosos individuos a quienes sus obligaciones mundanas o profesionales los exponían frecuentemente al agotamiento y a la fatiga. Incluso llegó a ser empleado en los hipódromos para estimular a los caballos antes de las pruebas.

Según su comportamiento social podemos distinguir entre los cocuinómanos a los adeptos solitarios que consumen el producto encerrados en sus casas y a los que se agrupan y buscan (five ó clock coco), verdades y tópicos que acaparan la crónica escandalosa de la época, reuniones de prostitutas alrededor de la mesa de un café o de una sala de fiestas esperando al proveedor clandestino.

Briand y Vinchon estimaban que, en la época el 50% de prostitutas de Montmartre estaban afectadas de cocuinomanía.

Esta rápida proliferación a partir del año de 1910 fué una de las grandes causas que aceleraron en Francia la aprobación de la Ley del 12 de julio de 1916-- relativa a los estupefacientes. No obstante el azote social no experimentó una disminución sensible.

En 1924 la policía parisiense estimaba en 80,000 el número de adeptos a la cocaína.

Fue necesaria la aparición de la heroína en el mercado clandestino para asistir al retroceso de la cocaína. A partir de entonces los alijos secuestrados --- fueron disminuyendo sensiblemente, tanto en Europa como en América, solamente en la India permanecieron siendo --- importantes.

ALUCINOGENOS O PSICODISLEPTICOS.- El más antiguamente conocido en estos productos es la mescalina, --- alcaloide del peyotl, cacto mexicano que los indios ya --- consumían antes de la conquista española y es usado aún--- en nuestros días por las poblaciones rurales de América--- Central.

Rouhier, pionera de las investigaciones psi--- quiátricas la llamó, en 1926 "la planta que torna los --- ojos maravillados".

La cabeza esférica del *Echinocactus williamsii* se corta en rodajas, los mescal-buttons que se mastican. Entre sus alcaloides se halla esencialmente la mescalina, sustancia indólica potencial muy cercana a la adrenalina.

Es preciso mencionar otro cacto peruano, el --- opuntia cylindrica que ocasiona básicamente disturbios --- del esquema corporal.

Hay todavía otros vegetales con propiedades --- alucinógenas: el conoba, polvo vegetal proveniente de ---

ciertas mimosáceas, que se ingiere por inhalación. Su principal alcaloide es la bufotemina, que se encuentra en las regiones ecuatoriales de las Antillas y de América del Sur.

El yagé proviene de una liana que contiene, a su vez, harmina.

La ibogaína, alcaloide del iboga, originario del Congo Belga.

El ololiuqui (*ipomea tricolor*) utilizado por los aztecas es una convulvulácea que contiene cinco alcaloides lisérgicos.

Los hongos alucinógenos, cuyo principal alcaloide es la psilocibina.

Son los hongos sagrados de los ritos aztecas, tan estudiados por la misión Wason. Estos hongos se consumen crudos o desecados (nunca cocidos) y son llamados por los aztecas *teonanacatl* o carne de dios.

Se trata de basidio micetos laminados, familia de las agaricáceas y pertenecen a once especies de psilocibos y a cinco de estrofiarios.

La psilocibina, alcaloide principal, tiene un parentesco químico muy estrecho con la L.S.D. 25 o ácido lisérgico, su acción es cien veces más importante que la mescalina.

Podemos citar, además entre los diversos hongos provistos de propiedades alucinógenas los paneclos, la amanita muscaria o falsa oronja, el nonda, los licoperdones, etc.

El más joven de los psicodilépticos, pero no el menos importante, es un derivado del ácido lisérgico, la Lisergamida o L.S.D. 25 , cuya acción fué descubierta en Basilea por Hoffman, quien hizo una experiencia personal involuntaria.

Originariamente fué un derivado del cornezuelo de centeno del que muy pronto se observó su fácil disposición al ser sintetizado.

La Psicofarmacología del cornezuelo de centeno se remonta a varios siglos y en el siglo XI aproximadamente, se le consideró responsable del famoso " mal de los ardientes ".

En 1845 se extrajeron unos doce alcaloides que tenían todos una estructura común, el ácido lisérgico.

Clinicamente es preciso retener, al menos tres de estos productos, la mescalina derivada del peyotl, la psilocibina proveniente de los hongos y el L.S.D. 25 proveniente del cornezuelo de centeno o de una síntesis del mismo.

BARBITÚRICOS Y BARBITURISMO.- Bromuros, cloral, sufonal, y otros hipnóticos usados hace medio siglo, se han batido en retirada frente a los nuevos productos derivados de los uréidos.

Derivados de la síntesis de la urea y del ácido malónico realizada en 1903, el ácido barbitúrico o malonilurea constituye la base de toda una serie de hipnóticos que han ido apareciendo sucesivamente; veronal o -

carbital, luminal, a los que siguieron el dial, someril-
secobarbital, etc.

C A P I T U L O I I

CLASIFICACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS

EN EL CODIGO SANITARIO.

C A P I T U L O I I

CLASIFICACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS DEL CODIGO SANITARIO.

DE LOS ESTUPEFACIENTES.

Artículo 290.- La siembra, cultivo, cosecha, - elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado -- con el tráfico o suministro de stupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

- 1.- Los tratados y convenios Internacionales;
- 2.- Las disposiciones del Código Sanitario y - sus Reglamentos.
- 3.- Las disposiciones que expida el consejo de Salubridad General.
- 4.- Lo que establezcan otras leyes y disposi-- ciones de carácter federal relacionada con la materia.
- 5.- Las disposiciones técnicas y administrati-- vas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia; - y,
- 6.- Las disposiciones administrativas de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Industria y - Comercio en Materia fiscal y de importaciones y exporta-- ciones.

Artículo 291.- Los actos a que se refiere el artículo anterior, solo podrán realizarse con fines médicos y científicos, para el control sanitario de los estupefacientes en materia de adulteración, contaminación, alteración, se aplicarán los artículos 235, 236, 237 del Código Sanitario.

Artículo 292.- Para los efectos del artículo 290 se consideran como estupefacientes las sustancias y vegetales comprendidos en la siguiente lista:

Acetildihidrocodeína.

Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenil - heptanol).

Acetorfina (O-acetil-7, 8-dihidro-7a I (R)-hidroxi - I - metil-butyl -O-metil, 6, 14, endoetonomorfina, denominada también 3-O acetil -tetrahidro-7a- (I-hidroxi-I-metilbutyl)- 6, 14-endoeteno-cripavina y 5 acetoxil-I,2,3,3a, 8,9 hexohidro-2a (I (R) hidroxi-I-metilbutyl) 3-metoxi-12- metil- 3, 9a-eteno-9,9-b- iminoetano-lenantro (4,5bcd furano).

Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol).

Alfaprodina (alfa-I-, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina.

aliprodina (3alil-I-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

Anfetamina (alfa catil fenetilamina).

Anil-ridina (éter etílico del ácido I-para-ami

nofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico o éter etílico - del ácido I-2 (paraminofenil) -etil-4-fenilpiperidin -4-carboxílico).

Bunisteria caapi y su principio activo banis-- rina.

Benzetidina (éter étilico del ácido I-(2 ben-- ziloietil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Benzilmorfina (3-benzilmorfina).

Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilami-- no -4,4, difenilheptano).

Betameprodina (beta-3-etil-metil-4 - fenil-4-- propionoxipiperidina).

Betametadol (beta-6-dimetilamino-4, 4-difenil- 3-heptanol).

Betaprodina (beta -I, 3-dimetil -4- fenil -4-- propionoxipiperidina).

Becitramida (I-(3)ciano -3, 3-difenilpropil) - -4-(2-oxo-3-propionil-I-bencimidazolínil)-piperidina).

Bufotenina (3-(alfa-dimetilamino etil)-5-hidro-- sindo).

Butirato de dioxafetilo (etil-4-morfolino-2, - 2-difenibutirato).

Canabis (cáñamo indico) y su resina (resina de cáñamo inuico).

Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-I- metil-4-- propionilpiperidina 4- (3 hidroxifenil-4-4propionilpiperi-- dina.

Clonitazeño (2-para-clorbenzil-I-dietilamono-- til-5-nitrobenzimidazol).

Coca (Hoja de)

Cocaina (éter metílico de benzoileegonina)

Codeína y sus sales.

Codoxima (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxi--
ma).

Concentrado de paja de adormidera (el material-
que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado -
en un proceso para la concentración de sus alcaloides en-
el momento en que pasa al comercio).

Desomorfina (dihidrodeoximorfina).

Dexanfetamina (+) alfa metil fenetilamina.

Dextromoramida (+)-4(2- metil-4-OxO-4, 3-di--
fenil-4-(1-pirrolidinil) butil- morfolino o (+)- 3- me--
til- 2,2-difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina).

Diampromida (N-(2-(metilfenetilamino) propil)-
propionanilido).

Dietilamida del ácido lisérgico L.S.D.

Dietiltiamibuteno (dietilamino - I,I-di(2 tie-
nil)-Ibuteno).

Dilenoxilato 9éter etílico del ácido I-(3-cia-
no-3,3-difenil propil)-4- fenilpiperidina-4- carboxílico
ó 2,2,difenil-4-(4-carbetoxi-4-fenil) piperidin, buti---
rohitril).

Dihidrocodeína.

Dihidromorfina.

Dimheptanol (6-dimetilamino, 4-difenil-hepta
nol).

Dimenozadol (2-dimetilaminoetil-I-etoxi-I, I--

defenil- acetato ó I-etoxi-I, I-difenilacetato de dime--
tilamino-etilo o dimetilaminoetil difenilálfa- etoxiace-
tato).

Dimetiltributeno (3-dimetilamino-I, I-di- (2-
tienil) -I- buteno.

Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidino-heptano-
na).

Ecgonina, sus éteres y derivados que sean con-
vertibles en ecgonina y cocaína.

Etilmetiltributeno (3-etilmetilamino-I-di ---
(2tienil)-I-butano.

Etilmorfina (etilmorfina) o dionina.

Etonitazena (I-dietilaminoetil-2- para etoxi-
bencil-5- nitrobenzimidazol).

Etorfina (7-8dihidro-7a I (R)-hidroxi-I-metil-
butil-6 metil 6, I4-endoetenomorfina, denominada también
tetrahidro-7 a (I hidroxi-I-metil butil)-6, I4endoeteno-
ripavina y I,2,3,3a,8,9, hexahidro-5-hidroxi-2a, (I(R)--
hidroxi-metilbutil) -3metoxi I2- metil3, 9a, 9B-iminoeta
nofenantro (4,γ-bcd) furano).

Etixeridina (éter étilico del ácido I-(2-hidro-
xietoxi) etil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Fenadoxona (6-morfolino-4-, 4 difenil -3-hep--
tanona).

Fenapromida (N-(metil-2-piperidinoetil) propio-
nanilido ó N-(2-) metilpiperidi-2 il) etil)-propionanili-
da).

Penazocina (2hidroxi-5,-9-dimetil-2-fenetil --
-2,7 benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6,-hexahidro-hidroxi-8- 6,-
II-fenatil-2,6, metano-3-benzazocina.

Fenmetrazina (3-metil-2-fenil morfolina).

Fenomorfán (3-hidroxi-N-fenetilmorfín).

Fenoperidina (éter etílico del ácido I-(3-hi--
droxi-3feilpropil-4-lenilpiperidina-4-carboxilico ó I---
fenil- 3-carbetoxi-4-fenil-piperidinopropanol).

Pentanil (1-fenitil-4-N-propionillanilipiridi
na).

Polcodina (morfoliniletilmorfina o beta-4-mor-
foliniletilmorfina).

Furetidina (éter etílico del ácido I-(2-tetra-
hidro-furfuriloxietil) 4-fenilpiperidina-4-carboxilico).

Haemadictyon Amazonicum.

Herofina (diacetilmorfina).

Hidrocodona (didrocodemona)

Hidromorfinol (I4-hidroxidihidromorfina).

Hidromorfona (dihidromorfinona).

Hidroxiptetidina (-éter etílico del ácido 4-hi-
droxifenil-I-metilpiperidina-4-carboxilico o éter del --
ácido I-metil-4-(3-hidroxiifenil)- piperidin-4-carboxili-
co).-

Hongos alucinantes de cualquier variedad botá-
nica y en especial las especies Psilocybe Mexicana, - --
Stopharia Cubensis y Conocybe y sus principios activos.

Isometudona (6-dimetilamino-5-metil-r, 4-difenil-3-hexanona).

Levofenacilmorfán ((-)-3, hidroxil-N-fenacilmorfán).

Levomorfán ((-)-3-metoxil-N-metilmorfán).

Levomorfán ((-)-4-(1-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-pirrolidinil) butil) morfólinó ó (-)3-metil-2,-difenil-4-morfólinobutirilpirrolidina).

Levorfanol ((-)-3-hidroxil-N-metilmorfán).

Metadona (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanona).

Metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano ó 2-dimetilamino-4-4-difenil-4-cianobutano).

Metanfetamina (=) (N,alfa-dimetilfenetilamina).

Metazocina (2-hidroxil-2, 5, 3-trimetil-6, 7-benzomorfán ó 1, 2, 3, 4, 5, 6-hexahidro-8-hidroxil-3, 6, 11-trimetil-2, 6-metano-3-benzazocina).

Metildesorfina (6-metil-delta 6-deoximorfina).

Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina).

Metilfenidato (éter metílico del ácido alfa-fenil-2-piperidina acético).

Metapón (5-metildihidromorfina).

Morfina (miristilbenzilmorfina).

Morfina, intermediario de la (ácido 2-metil-4-morfólinó. 1-, 1-difenilpropano carboxílico ó ácido 1-difenil-2-etil-3-morfólinó, propano carboxílico).

Morferidina (éster etílico del ácido 1-2 morfolinoetil)4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Morfina.

Morfina metabromuro y otros derivados de la morfina con nitrógeno, pentavalente, incluyendo en particular los derivados de Morfina-N-Oxido, uno de los cuales es la Codeína-N-Oxido Morfina-N-Oxido.

Nicocodina (6-nicotinicodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridin-3-carboxílico).

Nicosicodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

Nicomorfina (3, 6-dinicotinilmorfina o diéster nicotínico de morfina).

Noracimetadol ((*)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4, 4-difenilheptano).

Norcodeína (N-demetilcodeína).

Norlevorfanol ((-)-3-hidroxi-morfinán).

Normetadona (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-hexanona ó 1, 1 difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino-3, 3-difenil-hexanona-(4)).

Normorfina (demetilmorfina o morfina-N-demetilada).

Norpipanona (4,difenil 6-piperidina-3-hexanona).

Ooifuguí (rivea corymbosa; Ipomea tricolor; Ipomea púrpurea).

O, 10.

Oxicodina (14-hidroxi-dihidrocodeinona o dihidrohidroxicodeinona).

Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfinona o dihidroxi-morfina).

Paja de adormidera. Papaver Somniferum.

Peganum Harmala y sus principios activos, harmalina y harmina.

Pentazocina y sus sales.

Pentobarbital ácido 5-etil-5-(1-metilbutil) -- barbitúrico.

Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

Petidina, intermediario A de la (4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina ó 1(metil-4-cianopiperidina).

Petidina, intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidina-4-carboxílico ó etil 4-fenil-4-piperidín carboxilato).

Petidina, intermediario C de la (1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico (ácido)).

Peyote (*Lophophora Williamsii-aphalonium williamsii-Anhalonium lewinii*) y su principio activo la mezcalina (3, 4, 5-trimetoxifenetilamina).

Pimavodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil) piperidina-4-carboxílico).

Piritramida (1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4-(1-piperidín) piperidín-4-amida del ácido carboxílico ó 2,2-difenil-4-1-(4-carbamoyl-4-piperidín) butironitrilo)

Proheptazina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano ó 1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptanamina).

Propéridina (éter isopropílico del ácido 1--metil-4-fenil-piperidina-4-carboxílico).

Propirám (N-(1-metil-2-piperidino-etil)-N-pi--ridilpropionamida).

Racemotorián ((-)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

Racemoramida ((-)-4-(2-metil-4-oxo-3, 3-dife--nil-4-(1-pirrolidinil) butil) morfolino ó (-)-3-metil-2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

Racemorfán ((-)-3-hidroxo-N-metilmorfinán).

Secobarbital ácido 5-alal-5-(1-metilbutil) barbitúrico.

Tabermanta iboga y su principio activo, la ibogaína (7-etil 6, 6a, 7, b, 9, 10, 12, 13-octahidro-2-metoxi-6, 9-metano-5-H-pirido (1, 2; 1,2 azepina (4,5-b)-indol.

Tebucon (acetildibidrocodeína o actildemetilodihidrotebaína).

Tebuína.

Tetr..hidrocanabinóles.

Trimeperidina (1, 2, 5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina(, y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en aquélla.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior,-

sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine el Consejo de Salubridad General.

ARTICULO 293.- Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 190, respecto de las siguientes sustancias y vegetales:

Opio preparado para fumar, Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, Papaver somniferum o adormidera y Erythroxylon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

ARTICULO 294.- Igual prohibición podrá ser establecida por el Consejo de Salubridad General para algunas de las sustancias señaladas en el artículo 292, - cuando considere que pueda ser substituída en sus usos terapéuticos por otra que, a su juicio, no origine acostumbamiento.

ARTICULO 295.- Solamente para fines de investigación podrá la Secretaría de Salubridad y Asistencia, autorizar la adquisición de los estupefacientes a que se refieren los artículos 293 y 294, a organismos o instituciones del sector público federal, las que comunicarán a aquella Dependencia del Ejecutivo, el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ARTICULO 296.- Queda prohibido el paso por el territorio nacional, con destino a otro país, de las sustancias señaladas en el artículo 293, así como de las que en el futuro se determinen de acuerdo con lo que

establece el artículo 294.

ARTICULO 297.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia es la única autoridad facultada en los Estados Unidos Mexicanos para conceder, en los términos de este código, autorización Sanitaria para realizar algún acto relacionado con estupefacientes.

ARTICULO 298.- Para importar o exportar estupefacientes y productos o preparados que los contengan, es requisito indispensable que la Secretaría de Salubridad y Asistencia expida la autorización respectiva, en la forma en que lo determinen los reglamentos.

ARTICULO 299.- Las importaciones o exportaciones autorizadas de estupefacientes y de productos o preparados que los contengan en cualquier proporción, podrán efectuarse únicamente por la aduana o aduanas de puertos aéreos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará a propuesta de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 300.- Las importaciones y exportaciones de estupefacientes y de productos o preparados que los contengan, no podrán efectuarse en ningún caso por la vía postal.

ARTICULO 301.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia otorgará permiso para importar estupefacientes, exclusivamente a :

I.- Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficiales que el propio esta-

blecimiento elabore, y

II.- Los laboratorios o fábricas de productos medicinales, exclusivamente para la elaboración de productos registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Estos establecimientos no podrán revender o traspasar los estupefacientes sino con permiso escrito de la expresada Secretaría y cuando dejen de elaborar, previa cancelación del registro respectivo, alguna de las especialidades medicinales que contengan estupefacientes.

ARTICULO 302.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia expedirá el permiso, cuyo original será enviado por el beneficiario a los remitentes y una de cuyas copias será recolectada por la aduana respectiva al despachar la importación.

ARTICULO 303.- Las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, certificarán las facturas que amparen estupefacientes, preparados y productos que los contengan, siempre que les sean presentados por los interesados los siguientes documentos:

I.- Permiso legalmente expedido por las autoridades competentes de la nación exportadora, autorizando la salida de los artículos que se declaren en la factura consular correspondiente, que deberá ser exclusiva;
y

II.- Permiso firmado por el Secretario de Sa-
lubridad y Asistencia o por el funcionario en quien dele-
gue esta facultad, autorizando la importación de los ar-
tículos que se indiquen en la misma factura consular. --
Este permiso será recogido por el cónsul al certificar -
la factura.

ARTICULO 304.- Las autorizaciones de importa-
ción de que trata el artículo 298, serán comunicadas a -
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que --
sean transcritas a la aduana del puerto aéreo de entrada
autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia-
y aquélla pueda entregar a los beneficiarios o a sus le-
gítimos representantes, mediante el pago de los impues-
tos respectivos, los estupefacientes cuya importación --
haya sido autorizada con intervención del representante-
que esta última Secretaría designe.

ARTICULO 305.- La Secretaría de Hacienda y ---
Crédito Público proporcionará a la Secretaría de Salubri-
dad y Asistencia, informes mensuales de las importacio-
nes de estupefacientes en los que se expresen: las fe---
chas de importación, los nombres y domicilios de los con-
signatarios y destinatarios, los nombres químicos de los
estupefacientes, los nombres comerciales de los produc-
tos preparados, las cantidades de los mismos, así como -
el número y capacidad de los frascos, ampollitas u otros
envases que los contengan, para lo cual los importadores
tienen la obligación de proporcionar esos datos.

ARTICULO 306.- Para exportar estupefacientes,-- productos o preparados que los contengan, la Secretaría-- de Salubridad y Asistencia, concederá la autorización -- respectiva cuando, a su juicio, no haya inconveniente -- para ello y se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Que los interesados presenten el permiso-- de importación expedido por la autoridad competente del-- país a que se destinen; y

II.- Que la aduana por donde se pretende expor-- tarlos, sea de las mencionadas en el artículo 299.

La expresada Secretaría anotará en el permiso-- que expida, el número y fecha del mismo y enviará copia-- de él a la aduana correspondiente, por conducto de la Se-- cretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 307.- Para el comercio o tráfico de - estupefacientes en el interior del territorio nacional,-- la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fijará los re-- quisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos -- especiales de adquisición o de traspaso, que servirán -- para justificar el uso legal de ellos en los estableci-- mientos autorizados.

ARTICULO 308.- Sólo podrán prescribir estupe-- facientes los profesionales que en seguida se mencionan, siempre que tengan título registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cumplan con las condiciones que señalan este Código y sus reglamentos y con los requisi-- tos que determine la propia Secretaría:

I.- Los médicos cirujanos;

II.- Los médicos veterinarios, cuando lo efectúen para su aplicación en los animales; y

III.- Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos;

Los pasantes de medicina en servicio social, - podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones- que la expresada Secretaría determine.

ARTICULO 309.- Los profesionales señalados en el artículo anterior, sólo podrán prescribir estupefa---- cientes a enfermos a quienes asistan directamente.

ARTICULO 310.- La prescripción de estupefacienutes se hará en recetas o permisos especiales, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los siguientes términos:

I.- Las prescripciones destinadas a enfermos - que los requieren por lapsos no mayores de cinco días, - serán surtidas exclusivamente por los establecimientos - autorizados para ello; y

II.- Los permisos que se expidan a los profe---- sionales autorizados por este Código y sus reglamentos, - para el tratamiento de enfermos que lo requieran por --- lapsos mayores de cinco días, podrán ser surtidos por --- los establecimientos que tengan autorización expresa pa---- ra ello.

ARTICULO 311.- Los establecimientos que surtan recetas o permisos, de acuerdo con el artículo anterior,

los recogerán invariablemente, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando el mismo lo requiera.

ARTICULO 312.- Los farmacéuticos sólo despacharán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de personas autorizadas conforme al artículo 306, si la receta formulada en el recetario especial contiene todos los datos que los reglamentos respectivos señalen y si las dosis no sobrepasan a las autorizadas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos o en los ordenamientos correspondientes.

ARTICULO 313.- El manejo de los estupefacientes sólo podrá hacerse por el responsable del establecimiento o, en su caso, por el auxiliar del responsable autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia; las faltas cometidas a este respecto se imputarán al mismo responsable, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 314.- Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, norcodeína, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos para los fines de su preparación, prescripción y venta al público, a los requisitos que sobre dosis establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 315.- Los estupefacientes y los productos que los contengan, que hayan sido decomisados y que sean utilizables por las dependencias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, ingresarán previo registro, a un depósito especial establecido por la citada Secretaría y estarán sujetos a control semejante al que rige para esos artículos en las farmacias y droguerías.

ARTICULO 316.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia por medio del Titular o de los delegados y de los inspectores que designe y, en general, por medio de los funcionarios autorizados por la misma Secretaría, -- intervendrá en el territorio nacional en toda operación o acto que se relacione con estupefacientes y cuidará de la observancia de las leyes y demás disposiciones a que se refiere el presente Código.

ARTICULO 317.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de estupefacientes.

ARTICULO 318.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 316, podrá inspeccionar libremente los objetos que se transporten en barcos, ferrocarriles, aeronaves, o por otro medio, en cualquier lugar del Territorio nacional.

DE LAS SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

ARTICULO 319.- El comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, fabricación, elaboración, venta, adquisición, posesión, prescripción médica, almacenamiento, acondicionamiento, preparación, -- uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de sustancias psicotrópicas, -- queda sujeto a:

I.- Los tratados y convenios internacionales.

II.- Las disposiciones de este Código y sus -- reglamentos:

III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; -- y

V.- Las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general, que dicte la Secretaría de -- Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 320.- Para los efectos de este Código se consideran como psicotrópicas, las sustancias que en él se enumeren o aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General. Para el control sanitario de estos productos, en materia de adulteración, -- contaminación y alteración, se aplicarán los artículos -- 235, 236 y 237 de este Código.

ARTICULO 321.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasificarán en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública;

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, - pero constituyen un problema grave para la salud pública;

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero - constituyen un problema para la salud pública;

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos - y que constituyen un problema menor para la salud pública; y

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

ARTICULO 322.- Queda prohibido todo acto de -- los mencionados en el artículo 319, con las substancias- clasificadas en la fracción I del artículo anterior, entre las cuales se consideran:

N. N. Dietiltriptamina	DET
N. N. Dimiltriptamina	DMT
hidroxi 3(1, 2 dimetilheptil 7, 8, 9, 10 tetrahidro, 6, 6, γ -trimetil 6H dibenzo (b,d) pirino	DMEP
α Amino-1-(α , 5-diametoxi-4-metil) DOP-NTP	
fenilpropano	
Paraloxilo	

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la enumeración anterior y cuando expresamente se determine por el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

ARTICULO 323.- Solamente para fines de investigación científica podrá la Secretaría de Salubridad y Asistencia, autorizar la adquisición de sustancias psicotrópicas a que se refiere el artículo anterior, a organismos o instituciones del sector público Federal, los que comunicarán a aquella Dependencia del Ejecutivo, el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.

ARTICULO 324.- Los actos a que se refiere el artículo 319 podrá realizarse con las sustancias comprendidas en las listas que se expidan con base en las fracciones II, III y IV del artículo 321, exclusivamente para fines médicos o de investigación científica, para ello, deberá obtener previamente el registro de las sustancias por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 325.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuáles de las sustancias con alguna acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, deben ser consideradas como materias peligrosas y su empleo requerirá autorización y

control de la misma Secretaría.

ARTICULO.- 326 - La autorización sanitaria a que se refiere el artículo anterior, se concederá cuando se asegure - por medio de procedimientos apropiados de desnaturalización o por cualquier otro medio, que las substancias psicotrópicas en cuestión no sean susceptibles de un uso indebido y de que en la práctica, los principios activos no pueden ser recuperados.

ARTICULO 327.- Las substancias psicotrópicas comprendidas en la lista expedida con fundamento en la fracción II del artículo 321, quedarán sujetas en lo conducente a las disposiciones del capítulo VIII de este título.

ARTICULO 328.- Las substancias psicotrópicas comprendidas en las listas expedidas con fundamento en la fracción III del artículo 321, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que deba retransferirse en las farmacias y - se les aplicará en lo conducente las disposiciones del capítulo V de este título.

ARTICULO 329.- Los medicamentos que tengan incorporadas substancias psicotrópicas que puedan causar farmacodependencia y que no se encuentren comprendidos en las listas a que se refiere este capítulo, serán clasificados como medicamentos que requieran para su venta y suministro público de receta médica.

C A P I T U L O I I I

TOXICOMANIAS

EFLCTOS DE LOS ENERVANTES Y TRATAMIENTOS

PROTECCION SOCIAL CONTRA LAS TOXICOMANIAS

CAPÍTULO III

TOXICOMANIAS.-

A).- Efectos de los enervantes y tratamientos

B).- Protección social contra los mismos.

a).- Efectos :

El opio en el organismo.- Las propiedades sedativas y analgésicas del opio y sus preparados son conocidos y utilizados en terapéutica desde hace tiempo,

La reciente aplicación de sus alcaloides - no ha hecho más que emplear e intensificar su campo de acción.

Hay su uso en los dolores particularmente agudos y tenaces de algunas enfermedades (a menudo crónicas - o progresivas). Además es un excelente calmante para las angustias agudas y las agitaciones ansiosas.

Empleado pasajeramente como recurso de urgencia carece de peligro, pero si su uso se prolonga desarrolla aún entre individuos no predispuestos, una dependencia - toxicomaniaca de graves consecuencias.

En el terreno clínico pueden observarse intoxicaciones agudas debidas al opio y a sus alcaloides.

Se trata por lo general, de un error en la dosis o en la preparación, a este respecto debemos mencionar la gran vulnerabilidad de los niños respecto al producto.

Se han señalado casos mortales en los que esta-

ban implicadas responsabilidades por parte del personal sanitario.

Las alteraciones que han revelado las necropsias practicadas a viejos fumadores de opio, son prácticamente mínimas y sin carácter específico.

Si el producto está asegurado, los opiómanos conservan durante mucho tiempo una salud aparentemente normal y una actividad profesional e intelectual suficientes. Sin embargo su organismo se torna vulnerable a las infecciones.

En el caso de penurias o escasez económica, -- pueden surgir los fenómenos de desnutrición y avitaminosis, los cuales comportan la caquexia y pueden precipitar a un fatal desenlace.

Cuando la morfomanía está muy extendida, eran frecuentes los abscesos subcutáneos múltiples, con todas sus consecuencias posibles. El uso de la heroína ha reducido este accidente.

Cabe mencionar los accidentes causados por la privación brusca del producto, que siempre son impresionantes; ansiedad creciente con agitación, crisis impulsivas, actitudes nieteriformes, sudores profusos, enfriamiento de las extremidades, palidez, taquicardia, -- lipotemia, pudiendo abocar al síncope mortal.

Principales tipos Opiáceos.- (3)

La toxicomanía opiácea puede adquirirse por -- diversos procedimientos: inyecciones subcutáneas o in--

(3) Les opiomanes, París Lydia Dupony.

travenosas, absorciones bucales, respiratorias, nasales, e incluso rectales.

Modos de preparación del opio.- El opio crudo y el usado en medicina no son útiles para las pipas.

Se estima que una pipa ordinaria contiene unos 0,25 gramos de opio. Un pequeño fumador de opio consume de 10 a 20 pipas diarias ; el fumador medio de 20 a 50 y se dá el nombre de gran fumador al que alcanza de 90 a 100 pipas.

Cuentan los fumadores que las primeras pipas dejan simplemente sensaciones agradables si se tiene el cuidado de permanecer inmóvil, pero si el principiante pretende levantarse y acudir a sus obligaciones, acae terribles malestares, náuseas e incluso vómitos.

La adaptación se realiza pronto y si no excede del número moderado de pipas, el fumador puede por un tiempo determinado gozar de la euforia que han ensalzado literatos y poetas, la dicha apacible beata y contemplativa, una plácida voluptuosidad con una exaltación especial de la imaginación en función de los gustos, las tendencias, las aptitudes y la cultura del fumador. " La sustancia gris del cerebro y la sustancia blanca logran los más bellos recuerdos " decía Jean Cocteau.

La ingestión bucal.- Había precedido al uso de la pipa dicha costumbre ha sobrevivido en numerosas regiones.

Los opiófilos son muy numerosos en Asia Menor, - en donde se les conoce con el nombre de teriakis y afiond-

jo. Usan unas píldoras en las que el opio está a menudo asociado a otras substancias eufóricas o afrodisíacas (nachá, entrueno, beleño, etc.) por lo que su embriaguez adquiere un carácter más activo y alucinatorio que con absorción del opio puro.

A la opiofagia de los primeros años del siglo XIX en Europa sucedió la morfíomanía a mediados de ese mismo siglo.

Por esta razón la vieja costumbre ha desaparecido prácticamente de todos los países europeos.

Una opiofagia "improvisada" es la que consiste en recuperar los residuos de las pipas, el dross, y hervirlo en infusiones, costumbre muy extendida en oriente.

Una forma de opiofagia no demasiado insólita es el uso del láudano, en que ciertos sujetos pueden ingerir hasta 200 y 300 gramos diarios. Se trata por lo general, de viejos fumadores repatriados del Extremo Oriente.

Aunque las leyes y legislaciones han reducido al mínimo las posibilidades de la adquisición de los tóxicos, Heuyer ha señalado la facilidad con que ciertos toxicómanos evitan los reglamentos; hacen un recorrido por numerosas farmacias adquiriendo en cada una de ellas de 30 a 50 gramos de elixir paregórico, llegando a conseguir un cuarto o medio kilo al final de la jornada.

Los efectos psicofisiológicos derivados de la opiofagia son más acusados y rápidos que los registrados

entre los fumadores, el hábito es mucho más tiránico, la somnolencia más acusada y por lo general, el delirio onírico -- más activo.

La represión física es a su vez más manifiesta y la decadencia más precoz.

Como consecuencia de la asociación alcohólica y anizada que presenta el laúdano y el élixir paregórico es frecuente observar entre los habituados a estos medicamentos algunos accidentes agudos psíquicos (delirio alusinatorio, - impulsividad).

EFFECTOS Y TÉCNICA.- Morfina

El morfínmano se inyecta por doquier pero -- principalmente en el antebrazo, en la cara externa de las - piernas y en la pared abdominal, el uso de ampollitas ha -- disminuido notablemente.

El morfínmano en las reuniones se eclipsa - súbitamente, dirigiéndose a los lavabos o a un pasillo de-- sierto a inyectarse. En la calle se precipita a un corredor o a un urinario y a menudo se inyecta através del bolsillo - o por debajo de la falda, actividad en la que adquiere una - habilidad sorprendente.

Dice el Dr. Jacquet, que resultó morfínmano en quince días a consecuencia de unos dolores reumáticos - pasados dos o tres minutos se experimentaba un relajamiento muy dulce en las piernas, casi voluptuoso, después en todo el cuerpo.

A partir del quinto o sexto minuto, las sensaciones dolorosas se disuñan, por así decirlo y se desvanecían, al mismo tiempo que las preocupaciones y los temores, empezaba un período de euforia cerebral; el juego de las fuerzas intelectuales parece más fácil, más vivo, uno se cree más inteligente. Para ilusión este eretismo intelectual contrasta con la tranquilidad física que lo acompaña, la embriaguez morfínica es puramente interior.

El morfómano desea el silencio y se complace para mejor saborear su tranquilidad y su efímero bienestar físico en la calma y en la inmovilidad.

Esta euforia morfínica es innegable pero tiene una continuación angustiosa. Va evolucionando con el grado de intoxicación hasta convertirse en una mera tre-gua de la necesidad.

En definitiva sea cual fuere su miseria el morfómano puede mantener su vida social tanto tiempo cuanto le permitan sus recursos pecuniarios y físicos con la única condición de que ningún incidente médico-legal se interfiere en su camino.

Si se mantiene a dosis moderadas, no padecerá físicamente su pasión y nada como su apariencia, reflejará su secreto vicio, salvo las variaciones de humor y alternancias de depresión y vivacidad que le impongan el ritmo de sus inyecciones.

Si está ligado a dosis muy elevadas, se deberá progresivamente adelgazar, palidecer, adquirir una unidud y a largo plazo, arribar a un verdadero estado de -- jaquexia.

HEROINA.- La heroína o diacetilformina fué introducida en la terapéutica en 1898, empleándose en forma de clorhidrato, la sal más salubre, menos hipnótica y cinco veces más tóxica que la morfina, tiene una acción-- mucho más brutal e incluso opuesta, si damos crédito a -- las declaraciones de quienes han recorrido la gama ascen-- dente de los opiáceos. Un europeo colonial, antiguo fumador convertido en heroínomano a su regreso comentaba -- en su obra que las sensaciones eran muy brutales y que -- nunca le había ofrecido la euforia y la ligereza de es-- píritu características del opio. Exita, anadía y torna-- irritable.

Su tiranía es mucho más terrible, los que han-- caído en sus redes no han podido ya retroceder al opio.-- Las horas de tregua son muy breves, la inyección o la -- toma deben repetirse cada dos o tres horas cuando el opio extiende su acción por un período de ocho a doce horas.

El índice tóxico es muy bajo, se considera pe-- ligrosa una dosis de dos centígramos para un sujeto vir-- gen. La terapéutica la utiliza en dosis de dos a cuatro miligramos.

Ocasiona accidentes bulbares extremadamente -- graves, accidentes sofocatorios, cianosis, asfixias. --

Puede tener una acción convulsiva. El estado de necesidad se caracteriza por una angustia respiratoria particularmente intensa.

El mercado de heroína fue aprovisionado en abundancia por una importante fabricación clandestina. Dicho mercado encontró nuevos horizontes en los países de Extremo Oriente cuando las píldoras de heroína reemplazaron a las bolitas de opio en las pipas del fumador pobre, como había dicho anteriormente.

Por ende, el polvo de heroína se ingería con suma facilidad, lo que supuso una rebelación para los occidentales.

La cocaína fué destronada rápidamente y el morfomano, sujeto a la jeringa y siempre en busca de una receta, encontró en el nuevo producto grandes comodidades y una afortunada simplificación para la satisfacción de sus necesidades.

El mercado negro de la heroína, bien previsto de clientes, le suministraba un producto que podía ingerir o disolver a su voluntad y sin dificultades.

Efectos Psicofisiológicos.- Los efectos de la heroína son los mismos que los de la morfina, pero más brutales, con una nota de impulsividad particular en el momento de la privación y una angustia más violenta.

El ciclo de la decadencia es, a su vez, el mismo y recorre las mismas etapas, pero a ritmo más rápido.

24 países han prohibido ya la fabricación y venta de la heroína o dicho en otras palabras, no han --

legalizado su uso terapéutico. Sin embargo, a pesar de los grandes peligros que presenta, la opinión médica mundial no es todavía unánime sobre la necesidad de eliminación definitiva de esta droga del arsenal terapéutico.

CODEINA.- La codeína preparada principalmente a partir de la morfina, se emplea corrientemente en la terapéutica de las afecciones de vías respiratorias. Es además un buen calmante para la tos y las afecciones espasmódicas como el asma.

Generalmente se ofrece en polvo o en jarabe, aunque puede también ser utilizado en forma de solución inyectable. Se han señalado algunos casos de codeinomanía, toxicomanía menos violenta que la nutrida de morfina o heroína pero muy tiránica.

Esta toxicomanía hizo grandes progresos algunos años antes de la guerra y sobre todo en el transcurso de la misma, debido a las dificultades para el aprovisionamiento de morfina o heroína. Aparecieron nuevos preparados: Lubine, Lucodal (dihidroxicodeína), que hoy se agrupan bajo el nombre genérico de dihidrona, empleados en supositorios o en soluciones inyectables. Ha habido casos de individuos que se administraban hasta 30 supositorios o en soluciones inyectables diarios de Lubine, en los que la torpeza y el enflequecimiento no tardaban en hacer su aparición. (Derobert)

ESTIMULANTES PSICOTRÓPICOS

Aunque su origen sea distinto, es oportuno aproximar a los diversos derivados opiáceos, los sintéticos que se han multiplicado estos últimos años y tie-

nen una acción y unas consecuencias muy análogas a los--
productos mencionados anteriormente.

Hace 40 años aparecía en la terapéutica un nue--
vo producto, presentado primero como un antiespasmódico,
pero que se rebeló sobre todo como un analgésico de ac--
ción comparable a la morfina, bien que fueran precisas -
unas dosis de cinco a diez veces mayores para obtener un
efecto equivalente, era el clorhidrato de petidina o ---
clorhidrato de éter etílico del ácido metil-fenilpiperi--
dino-carbónico, designado con los nombres de Dolosal, --
Dolantine, Demerol.

Por su lado el Comité de Expertos de la Orga--
nización Mundial de la Salud ha llamado la atención sobre
el carácter estupefaciente de ciertos derivados sintéti--
cos:

a).- Tipo de morfina.- Se realizan grandes --
esfuerzos para llegar a la síntesis de la morfina (Hidro--
xo-3N-metilmorfínán);

b).- Tipo de petidina.- La acetobemidona, de --
acción muy potente, pero particularmente peligrosa por -
su facilidad para en, endrar la toxicomanía.

c).- Tipo de metión.- El acetil acetadón, lan--
zado al principio bajo el nombre de "amidón", y del que--
numerosas informaciones llegadas de la Organización Mun--
dial de la Salud han confirmado su poder "toxicomanóge--
no".

Un informe del Profesor Fisher, comunicado en el año de 1949 a la comisión de estupefacientes sintéticos, fabricación relativamente fácil, incremento numérico probable y certeza adquirida para la gran mayoría de ellos, de su calidad de estupefacientes.

En Francia la petidina apareció en el mercado hacia 1943 y, ya en 1950 año en que esta fechada una estadística de Vaillat y Stern ambos constataban que de 694 casos de toxicomanía, el 7.5% se debían a dicho producto.

En Francia la Comisión Nacional de Estupefacientes decidió prohibir para y simplemente el uso de nuevos estupefacientes sintéticos salvo en aquellos casos en que su aplicación significara un progreso importante.

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

La prevención se resume para el médico, a las medidas de extrema prudencia con que debe librar sus prescripciones opiáceas y el control riguroso del personal sanitario a sus órdenes.

Tomadas dichas precauciones, no ha lugar a que rehúsen los beneficios del opio a ciertos enfermos cuya solvencia moral ofrece todas las garantías ni a los desdichados condenados a una muerte irrevocable a una agonía dolorosa (cancerosos, tuberculosos in extremis).

Cuando un morfímano acude a un médico, prueba a enternecerlo, solicitando una ayuda para un viaje o

un último socorro antes de ser hospitalizado para una desintoxicación, firmemente decidida, pero que no llegará a realizar jamás. El morfínómano es un embustero y un habil ladrón y el médico deberá vigilar su talonario de recetas. Su misión es la de encaminar al paciente a un especialista o hacia una entidad hospitalaria apropiada.

Renunciar a un hábito tóxico es una cuestión de voluntad, pero tomar una decisión y sobre todo mantenerla, está por encima de las posibilidades del morfínómano y en contra de - su temperamento, hecho de apatía de pusilanimidad, de mentira y de justificaciones.

Es preciso por lo tanto imponer la desintoxicación, lo cual no siempre resulta fácil, en aumento de una legislación apropiada aunque deseable.

La cura de los toxicómanos del opio es muy desalentadora incluye a veces fracasos y más aún reincidencia.

Existe un principio que la experiencia ha consagrado y es preciso conocer, no hay curación posible en tratamiento libre.

Los accidentes terriblemente dolorosos de la -- privación por ellos solos, subrayan esta imposibilidad . (6)

Para desintoxicar a un opiómano, sea de la categoría que fuere es indispensable un aislamiento riguroso absoluto y prolongado, en un establecimiento especiali ----

(6).- Cocteau, J, lum, Journal d'un desintoxiqué.

zado dotado de un personal perfectamente apto para tal tipo de tratamiento.

Los métodos de sustitución han sido prácticamente abandonados ya que conducen simplemente a un cambio de toxicomanía en la mayoría de los casos. Los métodos de supresión únicos procedimientos válidos serán bruscos, rápidos, semilentos o lentos, según el estado orgánico del sujeto.

CONVALENCIA DEL TOXICÓMANO.

La convalecencia del toxicómano es el tiempo más delicado de la cura. Suprimir no es nada, consolidar lo es todo.

Trascurridas tres semanas, el sujeto por lo general, ha dejado de sufrir en forma muy acentuada. Ha recuperado parte de su peso pero conserva a menudo un sueño incompleto y sigue siendo un ansioso latente. Aspira abiertamente a la libertad y secretamente aún a la droga.

Reclama su salida arguyendo su buen estado.

Es preciso resistirle fisiológicamente, el estado de necesidad no ha desaparecido todavía los metabolismos orgánicos o humores no han tenido tiempo de rehacer un punto de equilibrio nuevo y resistente.

Psicológicamente el sujeto sigue siendo frágil, expuesto a todas las sugerencias de sus pequeñas taras mentales, constitucionales adquiridas ; " la droga muerta deja un fantasma en ciertos momentos, este abandono

na su casa" (J. Cocteau).

El médico tiene el deber de oponerse a una salida prematura. Magnan pretendía una retención de seis --- meses a un año para el toxicómano y no se equivocaba.

Es preciso obtener al menos dos o tres meses de convalecencia durante los que se intentará una reducción psicoterápica o un psicoanálisis. A continuación, se procurará emplazar al enfermo en un ambiente que no favorezca su reincidencia.

Es un trabajo difícil e ingrato. Por algunos casos afortunados de salvación, cuántos otros en los que el médico solamente no se ve pagado con la ingratitud, sino que asiste a reincidencias que son casi la norma -- entre los viejos intoxicados.

Alcohol atílico o etanol mercería un capítulo aparte. Si bien la intoxicación aguda --la embriaguez -- es frecuente la impregnación crónica a la que puede dar lugar causa por sí sola más estragos en el mundo que todas las otras intoxicaciones agudas y crónicas y ello -- con una gran diferencia.

El hallazgo del poder euforizante de las bebidas fermentadas se remonta a los tiempos más antiguos. -- En este tipo de bebidas (vino, sidra, cerveza, kwas, --- etc) el porcentaje de alcohol no puede sobre pasar el -- 16%, ya que el proceso de fermentación se detiene por sí mismo en esa fase.

La aplicación a estas bebidas al final de la -- edad media y del proceso de destilación, permitió la ---

obtención de licores en los que la tasa del alcohol no se haya ilimitada más que la capacidad del destilador -- (es evidente que este a de tener interés en vender un -- líquido que contenga un porcentaje apreciable de agua), -- por la resistencia de la boca y del esófago del consumi-- dor y, desde hace poco y en algunos países, por las dis-- posiciones legales a este respecto.

Estas tres limitaciones desaparecen si el con-- sumidor es simultaneamente un viejo etílico con el gaz-- nate blindado y su propio productor.

Se comprende desde entonces que pueden alcan-- zarse porcentajes de alcohol realmente inverosímiles del orden del 80% y a veces más, en las "aguas de vida" o -- aguardientes destilados o fabricados para su uso perso-- nal por algunos campesinos.

Ciertamente el alcoholismo es una plaga mundial que no respeta ninguna colectividad, pero Francia e Ita-- lia ostenta la triste marca del mayor consumo mundial -- del alcohol etílico por habitante, que en 1961 fué de -- de 26,6 litros de alcohol puro en Francia y 24,5 en Ita-- lia, comparemos tales cifras al consumo durante el mismo año en Suiza (12,5 litros), en Alemania Federal (11,5 li-- tros, cifra que, a decir verdad aumenta de año en año en forma constante al encuentro de la de los demás países), en Bélgica, Suecia y Dinamarca, del orden de los 10 li-- tros, en los Estados Unidos 8,2 litros), y en Gran Bre-- taña 7,1 litros, la asombrosa cifra del consumo francés-- representa por año y por adulto, 162 litros de vino, 57

litros de cerveza y 3 litros de espirituosos.

Es evidente que se trata de un valor medio, ya que algunos franceses, pocos, jamás beben una gota de -- bebidas alcoholicas, en tanto que otros alcanzan por poco tiempo ya que su vida es muy breve,

Consumo que a veces resultan increíbles hasta- 6 litros de vino por día, o sea 600 ml. de alcohol puro.

Los motivos para el consumo de bebidas alcoholicas son múltiples, se bebe "para olvidar", ya que efectivamente el alcohol tiene una ligera acción euforizante e incluso tranquilizante; se bebe por que las bebidas -- alcoholicas son "cosa de hombres" y en el cuadro de las-costumbres socioprofesionales, se tendría la impresión - de fracasar si se bebiera agua o zumos de frutos; en los paises fríos se bebe para encontrar la impresión subjeti- va del calentamiento que produce el alcohol, en los paises cálidos porque se tiene sed y "el agua es mala" se - bebe por costumbre, por hábito, por que en los paises -- desarrollados el sujeto vive rodeado por la publicidad - de las bebidas alcoholicas; por último, teniendo en cuen- ta que una de las primeras fases de la intoxicación cró- nica, es el debilitamiento de la voluntad, se bebe por - que se ha bebido.

Sería demasiado largo enumerar todas las com-- plicaciones del alcoholismo crónico, ya que todos los -- tejidos resultan afectados.

La resistencia general del sujeto disminuye lo que le hace sensible a las infecciones, sobre todo a la tuberculosis, cuya asociación con el alcoholismo es frecuente, si bien una simple gripe puede causar la muerte a un etílico.

Pero existen dos tipos de manifestaciones que por ser particularmente frecuentes y graves merecen señalarse:

Los trastornos neurológicos y los hepáticos.

La cirrosis etílica se caracteriza simultáneamente por una destrucción progresiva del tejido hepático funcional y por una proliferación de tejidos esclerosos y de módulos de regeneración, cuya localización y crecimiento se efectúan de una forma anárquica.

Este doble proceso conduce a una modificación de la irrigación vascular del conjunto del sistema porta, que a su vez puede ser la causa de gravísimas hemorragias digestivas.

Aparte de esta frecuente complicación, el destino normal del cirrótico es la muerte por coma hepático al término de una rápida evolución dentro del cuadro de la -hidropeaía- de los antiguos autores, con un adelgazamiento caquético que contrasta con el aumento monstruoso del tamaño del abdomen, que aparece inflada por la ascitis y de los miembros inferiores hinchados por los edemas.

Las complicaciones nerviosas no son menos frecuentes, dando lugar a las polineuritis invalidantes y a las encefalopatías que llenan los anillos, de entre las cuales la más conocida gracias a su carácter espectacular, es el delirium tremens.

Por otra parte es conocido el importantísimo papel que desempeña la impregnación alcohólica en los accidentes laborales y automovilísticos.

Por último, la enorme frecuencia de la asociación de la intoxicación crónica del alcohol y otras toxicománías, en particular las que resultan del empleo de la heroína, cocaína, marihuana y del L.S.D.

CAPITULO IV

CARACTER FEDERAL DE LA LEGISLACION

C A P I T U L O I V

CARACTER FEDERAL DE LA LEGISLACION

a).- Conductas tipificadas.

B).- Ejecutorias de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.

DIARIO OFICIAL 31 de DICIEMBRE DE 1974.-

ARTICULO 3.- Se modifica el nombre del capítulo I del título 7o. del libro segundo del Código Penal, para quedar como sigue :

De la Producción, tenencia, tráfico, proselitismo y --
otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 4.- Se reforman los arts. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, y los párrafos II y III del art. 201 del propio ordenamiento para quedar como sigue :

ART. 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el código Sanitario, los Convenios y Tratados que México haya celebrado o en lo futuro celebre, y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expandan en términos de la fracc. XVI del 73 Constitucional.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres --
grupos de estupefacientes y psicotrópicos:

1. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 301 del Código Sanitario.

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes, por la Ley, con excepción de los mencionados en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción III del artículo 201 del Código Sanitario.

III. Los psicotrópicos a que se refiere la Fracción III del Artículo 321 del Código Sanitario.

ARTICULO 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos a quien siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana.

ARTICULO 195.- Se castigará con prisión de seis meses a tres años y multas hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o marihuana o a cualquiera de las sustancias consideradas en las fracciones II y III del Artículo 193, adquiriera o posea alguna de estas por una sola vez, en cantidad tal que este destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos siempre que la conducta se encuentra comprendida en la Fracción IV del Artículo 198.

ARTICULO 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina en alguna de sus ramas, ejecuten alguno de los actos señalados en la fracción I del Artículo 198, con cualquiera de las sustancias consideradas como estupefacientes o sicotrópicos por el artículo 193, las sanciones serán:

1. Prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

II. Inhabilitación para el ejercicio de las actividades a que se refiere el párrafo inicial por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se imponga. Este plazo empezará a contar una vez que haya cumplido la sanción privativa de la libertad.

III. Suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable es el propietario.

ARTICULO 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes se le aplicará de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del Artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del País de cualquiera de las sustancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario, en los convenios o Tratados Internacionales, suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba en Leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra ley. Para los efectos de este artículo se entenderá por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un País al territorio Nacional; o de este a otro País.

ARTICULO 198.- Fuera de los actos previstos en los artículos anteriores:

1. Se impondrán prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que siembre, cultive, coseche, manufacture, prepare, acondicione, almacene, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba cualquiera de las sustancias vegetales consideradas en la Fracción I del Artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II. Se castigará con las mismas penas de la fracción precedente al que aporte recursos económicos o de otra especie, para la ejecución de cualquiera de los delitos a que se refiere este capítulo.

III. Se impondrá prisión de tres a doce años y multa de tres mil a treinta mil pesos, al que realice ilícitamente alguna de las conductas señaladas en la fracción I de este precepto con cualquiera de las sustancias o vegetales considerados en la Fracción II del Artículo 193.

IV. Se castigará con las penas que establece la fracción anterior al que realice actos de publicidad o propaganda, de provocación general, proselitismo, instigación o inducción, o auxilio a otra persona para que consuma estupefacientes o psicotrópicos, cualquiera que fuere su naturaleza, o ejecute con ellos alguna de las conductas previstas en este capítulo. Si la persona instigada, inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o estuviere incapacitado por otra causa, o si el agente aprovecharse su ascendente o autoridad para ello, la pena será, además de la multa establecida, de cinco años tres meses a doce años de prisión.

V. Se impondrá prisión de seis meses a ocho años y multa de dos mil a veinte mil pesos al que ejecute ilícitamente cualquiera de los actos a los que se refiere la Fracción I de este precepto, empleando algunas de las sustancias o vegetales considerados en la Fracción III del Artículo 193.

Si el propietario de un establecimiento empleare para realizar cualquiera de los actos delictivos señalados en este artículo, y sin perjuicio de la sanción que deba aplicársele según el caso, se suspenderá en definitiva las actividades del mencio-

nado establecimiento.

No es delito la adquisición o posesión de estupefa--
ciantes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la
necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea en la cantidad -
estrictamente necesaria para su propio consumo. En este caso --
quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el inciso -
tercero del Artículo 24 del Código Penal.

ARTICULO 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y substan---
cias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere -
este capítulo, se pondrán a disposición de la Autoridad Sanita-
ria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones-
o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su des---
trucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos
relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los-
delitos a que se refiere este capítulo se estará a lo dispuesto
por los artículos 40 y 41.

ARTICULO 201.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años -
al que facilite o procure la corrupción de un menor de 18 años-
de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que pro-
cure o facilite su depravación sexual, si es púber la inicia---
ción en la vida sexual o la depravación de un impúber o los in-
duzca, incite o auxilie a la practica de la mendicidad, de hábi-
tos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una sociedad de-
lictuosa o a cometer cualquier delito. Cuando los actos de co-
rrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debi-
do a ellos este adquiere los hábitos del alcoholismo, uso de --
substancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se

dedique a la prostitución o a las practicas homosexuales o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de -- cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente decreto entró en vigor treinta dias despues de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION SOBRE EL DELITO DE POSESION DE ENERVANTES.

Drogas, Enervantes, Cannabis Sativae.

Por su naturaleza narcótica y sus propiedades-
facientes similares a la cannabis indica, vulgarmente --
conocida como marihuana y atendiendo a lo establecido en
la fracción XII) y XV del artículo 217 del Código Sani--
tario la substancia cannabis sativae debe considerarse -
penalmente como droga enervante.

Sexta época Vol. LII pag. 42 A.D. 3730/61

Ernesto Larroa Guñel 5 votos.

Drogas enervantes, compra y posesión inexistencia
del delito.

Si conforme con lo dispuesto por los artículos
524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales,-
el Ministerio Público no debe consignar, o de haberlo --
hecho ya deberá de desistirse de la acción en contra --
del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo
en la cantidad racionalmente necesarias para su consumo;
debe concluirse que en tal caso no existe delito y que -
el drogadicto solo debe quedar sujeto a tratamiento mé--
dico que le apliquen las autoridades administrativas, de
salubridad; en tal concepto aunque el representante so--
cial dejare de cumplir con las obligaciones que las ci--
tadas disposiciones legales le imponen, el juez natural-
deberá hacer efectiva la esencia fundamental de esos pre

ceptos independientemente, de que desde el punto de vista técnico pudiera ser más correcta la reglamentación en la Ley substantiva, es indiscutible que la adjetiva es también de orden público y que si no lo acata el órgano de acusación, compete al juzgador decretar, en tales casos, la absolución conducente.

Sexta época Vol XXVII, pag. 47 A.D. 2316/59

José Hernández Romero unanimidad de 4 votos.

Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

Sexta época segunda parte.

Vol. X pag. 61 A.D. 950/58

Sofía Araís Rodríguez.

Si en un caso la droga no se encuentra en poder del acusado, sino del coacusado, ello no releva la responsabilidad al primero por no ser necesaria la tenencia material de la droga, supuesto que la fracción V del artículo 136 del Código Penal Federal no castiga exclusivamente al autor material sino también a los que intervinen en la preparación o ejecución del delito.

Sexta época Segunda parte.

Vol. LVIII pag. 29 A.D. 1045/62

Emilio Rosas Maldonado

Unanimidad 4 votos.

Como el delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, sus consecuencias naturales y las finalidades ulteriores del agente son independientes de su configuración típica.

Quinta época

Supuesto 1955 pág. 211 A.D. 923/53

Dario Mata Guillón cuatro votos.

INDIVIDUALIDAD DE LA PENA.

El delito contra la salud es un delito de peligro y no de resultado en cuanto a la facultad genérica de imposición, pero no en cuanto a la específica de individualización de la pena en cuya determinación si debe influir el resultado.

Sexta época segunda parte

Vol II pág. 24 A.D. 6570/56

Belisario Solís Barrera

Cinco votos.

DETERMINACION PROCESAL DE SUS CARACTERES.

Si existe en autos el peritaje emitido por documentos determinados que los caracteres organolépticos de la substancia vegetal de que se trata, son suficientes para identificarla como "cannabis indica", consecuente-

mente no era indispensable, como sostienen los quejosos - que se practicara un examen químico, en principio para - precisar si los cigarrillos contienen el hidruro de carbono puesto que la marihuana tiene carácter de enervante de conformidad con la fracción I del artículo 263 del -- Código Sanitario de donde se deduce la presunción legal de que dicho vegetal contiene principios activos que lo constituyen en tóxico.

Sexta época

Vol. LVI segunda parte pag. 34 AD. 2036/60

Cinco votos.

Si únicamente se ejercitó el arbitrio judicial para la imposición de las penas, aún cuando se exprese - en la sentencia que la mencionada posesión tenía fines - de tráfico, con ello no se violan las garantías indivi-- duales del inculpado.

Sexta época Segunda parte.

Vol. LVII pág. 28 A.D. 956/61

Cuatro votos.

Si bien es cierto que el delito contra la salud en la modalidad de posesión de enervantes es necesariamente doloso, ello no significa que para que el dolo se integre sea necesario que en el activo haya la voluntad de comerciar con la droga; sino que basta la voluntad de la posesión ya que se trata de sustancias que las leyes sanitarias declaran de posesión prohibida.

Podría opinarse que el impedir cualquier acto de consumo o venta, penado incluso la posesión, pero tal como está estructurado el tipo su comisión en la modalidad de simple tenencia requiere únicamente la voluntariedad del comportamiento, independientemente de la finalidad a que se destine la sustancia y el único caso de excepción es el del toxicómano que por considerarse enfermo queda fuera de la fase represiva de las leyes penales.

Sexta época Segunda parte

Vol. LV pág. 25 A.D. 2901/61

Jesús Rosales Perón

Unanimidad cuatro votos.

**DELITO DE POSESION NO ADMITE LA FORMA
IMPRUDENCIAL.**

El delito contra la salud en su modalidad de posesión de enervantes, es de los que por su índole peculiar no admite la forma imprudencial de comisión.

Sexta época Segunda parte

Vol. LXXX pág. 211 A.D. 2112/63

Enrique Beltán Uriarte

Cinco votos

Ponente Alberto R. Velaz

C A P I T U L O V

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PLANO INTERNACIONAL

C A P I T U L O V

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PLANO INTERNACIONAL.

La profilaxia de las toxicomanías se simplificaría si únicamente tuviera que enfrentarse a un tráfico clandestino y unánimemente reprobado .

Pero debemos recordar la protección de ciertos intereses económicos importantes, así como influencias de carácter presupuestario nacional.

La extensión de los cultivos y el valor comercial de las materias primas de la toxicomanías, tales como la cocaína, el opio, el cáñamo, no hacen comprensible ciertas remisiones nacionales a una ley comúnmente establecida.

Por otra parte la utilidad terapéutica de ciertos productos irremplazables impide una esterilización de las fuentes de las materias primas.

Esta es una de las misiones permanentes de, los organismos internacionales del Control. El tráfico ilícito es consecuencia, de una parte de la posición geográfica precisa y limitada de los países productores, y por otra parte de la dispersión mundial de los consumidores.

ORGANISMOS Y CONVENSIONES INTERNACIONALES.

Las primeras convenciones internacionales son fruto de las consultas interestatales.

Primeros contactos Internacionales.-

Del Congreso Internacional de Changai, reunido en 1909 a petición de Estados Unidos, solamente resultaron intenciones y nada más.

La primera convención Internacional del Opio, firmada actualmente por 60 estados, se redactó en la Conferencia de la Haya de 1912 dicho tratado obliga a las partes contratantes a asegurar el control Internacional de la producción de cada país así como la importación y exportación en bruto del opio.

La Sociedad de Naciones.- Finalizada la guerra de 1912 a 1918, la Sociedad de Naciones (S D N) tomó a su cargo el control Internacional de estupefacientes y creó al efecto una comisión consultiva del opio y otras drogas nocivas, a su vez promulgó muchas otras convenciones.

La convención Internacional de Ginebra de 1925 impone a los apises miembros unos compromisos estrictos de control interior y el establecimientos de estadísticas relativas a la -- producción, la fabricación, el consumo, la importación, y la - exportación.

La Convención Internacional de Ginebra de 1931 establece el principio de la evolución de las necesidades en drogas y materias primas evaluaciones sometidas a la aprobación de un órgano de control.

En noviembre de 1931 en Bangkok, reunidos Gran Bretaña, Francia, Países Bajos, Portugal y Siam, firmaron un acuerdo relativo a la supresión de la costumbre de fumar opio.

La Convención de Ginebra de 1936 se centra de una manera muy especial, en el tráfico ilícito y los medios que vienen revelando, desgraciadamente insuficientes.

La Comisión Internacional de Policía criminal ayuda a coordinar los esfuerzos de los países en lucha contra este tráfico.

La comisión consultiva del tráfico de opio y de otras drogas nocivas ha perseguido, durante 25 años, una obra meritoria conjuntada con las múltiples informaciones aportadas por los delegados de los numerosos países, algunos de ellos como Japón, que no formaba ya parte de la SDN., han continuado enviando sus delegados a esta comisión.

Se publicó, además un informe anual sustancial que resumía sus trabajos, interrumpidos por la guerra en el año de 1939.

En la ONU la comisión de estupefacientes ha --

sucedido a la antigua comisión consultiva del opio de la SDN. Prosigue la obra de esta última con el concurso de la división de estupefacientes y la colaboración médica y técnica de la Organización Mundial de la Salud.

La comisión de estupefacientes se reúne anualmente y, entre otras realizaciones y estudios cuenta en su activo con el protocolo de 1948, firmado en París relativo al control de estupefacientes sintéticos e instituyendo en el seno de la Organización Mundial de la Salud un comité de expertos en drogas susceptibles de engendrar la toxicomanía. Este protocolo entrado en vigor el 1º de diciembre de 1949,emplaza amparándose en las disposiciones de las convenciones Internacionales sobre estupefacientes los productos sintéticos retenidos por la Organización Mundial de la Salud como generadores del estado de necesidad y el hábito. A su vez corrige una insuficiencia de la convención de 1931 que solamente se aplicaba a los estupefacientes de origen natural, opio, cocaína, cáñamo indio.

En el programa actual de las sesiones figura un proyecto de refusión de las múltiples convenciones Internacionales precedentes, imprecisas o incompletas en una convención única.

CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES 1961.-

Hecha en Nueva York el treinta de Marzo de 1961, en un solo ejemplar, que se depositó en los archivos de las Naciones Unidas, y del que se enviaron copias auténticas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el inciso I del art. 40 de dicha Convención.

Señala como estupefacientes toda la lista contenida en el Código Sanitario mas :

La Cannabis su resina, sus extractos y tinturas de la misma. Y otros.

CONVENIO SOBRE FABRICACION, COMERCIO, DISTRIBUCION CONTROL Y USO DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS :
FORMULADO EN VIENA EL 21 de FEBRERO DE 1971.-

Dicho convenio se hace además de la lista contenida en el Código Sanitario las siguientes sustancias psicótropicas :

Dexanfetamina, metanfetamina, metilfenidato, feniciclidina, femetracina.

Amobarbital, ciclobarbital, glutetimidato, pentobarbital, secobarbital.

Amfepromona, etimamato, meprobramato, metacinalona, metilfenobarbital, metipriloma, fenobarbital y piprodel.

ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES.

En un estudio publicado en 1941 se ha resumido el trabajo de la comisión del opio y de los estupefacientes de la ODN hasta 1936.

Necesidades mundiales lícitas.- Las provisiones de opio bruto acumuladas en 1935 eran suficientes para proveer las necesidades mundiales durante un período de tres años.

Fueron sobre todo la heroína y la morfina las que retuvieron la atención de la comisión; se estima que un kilo de morfina corresponde a 62,000 dosis médicas -- medias y un kilo de heroína a 185,000 dosis; las capturas de alijos clandestinos se ejercían sobre centenares de kilogramos.

El control de las importaciones del anhídrido acético necesario para la fabricación de heroína (diacetilmorfina) daba la medida de la fabricación de esta droga.

Cada gobierno en virtud del acta VI de la convención de la limitación, debía estudiar con el cuerpo médico la posibilidad de suprimir la heroína; de 23 respuestas solamente 9 eran favorables a esta medida.

La comisión se inquietó también por el considerable desarrollo del uso de la codeína en ciertos países (Canadá, América del Norte), queriendo rendir cuenta exacta del tráfico con relación a las necesidades mundiales.

La comisión de limitación creó un órgano especial de control con un sistema único de contabilidad internacional aplicándose a 73 países y 117 territorios. Se ha podido constatar con relación al año de 1929 que el período de 1931-35 acusaba una reducción del 50% en la producción de morfina y que, para la heroína se había reducido al 18%.

Otra constatación; la producción mundial lícita señalaba pasado este período, una neta tendencia a -- estabilizarse en la cifra correspondiente al consumo mundial, es decir:

Morfina..... 29,000Kg.

Heroína..... 1,160 Kg.

Gracias al tráfico de importación y exportación, resulta prácticamente imposible en la actualidad -- aprovechar la droga del comercio lícito en beneficio del contrabando.

TRAFICO ILICITO.- No obstante el tráfico ilícito, no disminuyó como lo daban a entender las bajas de -- precio en el mercado clandestino, cuando el curso de la droga había sido un barómetro útil a consultar. Así -- pues se estaba desarrollando una fabricación oculta en -- numerosos países.

La comisión invitó a todos los miembros a comunicarse mutuamente las capturas de droga en sus territorios, lo cual permitió construir un mapa del mercado --

clandestino.

Las fabricaciones clandestinas eran señaladas principalmente en extremo oriente, particularmente en las concesiones internacionales, en Shanghai la policía clausuró, en 1935 una fábrica de morfina, 8 de heroína y 19 de píldoras narcóticas; en el norte de China, en Manchuria y Corea, la producción clandestina se había intensificado en manos de extranjeros, ocupación japonesa; en Turquía 7 laboratorios clandestinos fueron descubiertos en 1936-37. A su vez en los Países Bajos y Nueva York se descubrieron pequeños centros de producción. En Francia se descubrieron también 3 importantes laboratorios, uno de los cuales almacenaba 100 kilos de heroína; la mercancía bien entendida era librada sin etiquetas.

En cuanto a los secuestros del opio bruto o preparado, fueron muy numerosos notablemente en extremo oriente; algunos de ellos alcanzaban e incluso superaban los dos mil kilos; pero igualmente en Europa y América aunque se tratara de menores cantidades.

Las capturas de morfina y heroína fueron igualmente numerosas aunque de pesos y volúmenes más limitados.

TECNICAS DEL COMERCIO.

El tráfico más importante se lleva a cabo en barcos; las grandes compañías de navegación han empleado comisionados especiales para evitar las pesadas sancio

nes que sufrían, en caso de descubrirse productos tóxicos en sus navíos; la vigilancia de los equipajes está reforzada a la salida, llegada y durante las escalas de los trayectos existe una policía especial de puertos cuyos agentes son cambiados frecuentemente.

La vía ferrea es utilizada a menudo y el personal de los coche-cama en los trenes balcánicos ha sido sorprendido repetidamente por hallarse implicado en dichos tráficos.

Los aviones de las grandes líneas en la actualidad han pasado a ocupar el lugar de los paquebotes --- ilícitos en numerosos casos.

Se han utilizado aviones para arrojar paquetes de droga en puntos convenidos, momentos antes de su aterrizaje; en América se han implantado aviones policiales de control con la frontera de México.

La comisión de Estupefacientes de la ONU en su sesión de 1952, han preconizado el establecimiento de una lista de navegantes traficantes marítimos y aéreos "lista negra" que sería comunicada a las diferentes compañías de transportes así como a sindicatos de personal navegante.

Todos los camuflajes son ensayados y empleados; paquetes con doble fondo, declaraciones falsas, como la que se pretendió pasar por un envío de bolsas de agua y en realidad una repletas de polvo de heroína.

La droga es comprada bajo la forma de "morfina base" a los productores de los traficantes internacionales, quienes se ocupaban de su transformación en clorhidrato y heroína en sus laboratorios; en una operación de costo poco elevado (120 dólares por kilo) y no precisa un material demasiado complejo y perfecto.

El contrabando de estupefacientes es casi tan intenso como antes de la guerra y se considera que las cantidades capturadas en todos los países deberían multiplicarse por diez para dar una idea del tráfico ilícito mundial.

Todas las actividades que acabamos de señalar, emprendidas por la S.D.N. antes de la última guerra, se han reemprendido, como he señalado por la ONU.

La comisión de estupefacientes, ha continuado el estudio de las estadísticas, pero teniendo en cuenta el nuevo apoyo suministrado por los estupefacientes sintéticos.

En el cuadro siguiente establecido para el año de 1948 por el Comité General Permanente de opio, estudia comparativamente el consumo de estupefacientes en gramos por millones de habitantes para algunos países:

PAIS	MORFINA	HEROINA	COCAINA
Alemania	7'5	?	0'49
Argentina	3'04	1'06	4'53
Australia	20'62	4'60	9'99

Bélgica	11'34	1'64	5'49
Canadá	6'75	2'17	3'1
Checoslovaquia	6'13	nada	1'93
Estados Unidos	10'04	prohibida	4'8
Finlandia	13'14	16'58	2'3
Francia	4'96	0'58	4'24
Gran Bretaña	14'93	2'18	4'46
Italia	3'2	4'26	0'52
Noruega	24'39	nada	0'63
Nueva Zelanda	11'41	2'72	4'35
Países Bajos	9'91	0'2	3'55
Polonia	10'79	nada	3'81
Suecia	10'54	1'88	2'89
Suiza	10'84	nada	6'94

La importancia del mercado clandestino se desprende del siguiente cuadro, suministrado por el Consejo Económico y Social, establecido sobre la base de los informes de 31 Estados soberanos y territorios; 59 Estados soberanos y 78 territorios que no han suministrado ningún informe nos obligan a suponer que estas cantidades son inferiores a las reales.

Señalaremos a este propósito, las prohibiciones que bajo el patrocinio de la ONU, 19 países miembros de esta organización han aceptado un protocolo que previene la reducción de 2,000 a 500 toneladas anuales de la producción internacional del opio; solamente 7 países podrán exportar el opio necesario para las demandas ---

científicas y médicas.

Entre los países productores, Grecia, India y Yugoslavia han aceptado esta decisión.

Además de los 19 países miembros de la ONU, -- otros 16 países han decidido estudiar este pacto y ajustarse al mismo, caso de considerarlo oportuno. A pesar de este acuerdo ninguna lucha contra el tráfico ilícito del opio puede resultar eficaz en tanto que su cultivo -- no sea modificado y controlado normalmente.

La República Popular China detenta tres cuartas partes de este cultivo y no es miembro de la O N U .

CAPTURA DE ESTUPEFACIENTES EN EL MUNDO.

AÑOS	OPIO	OPIO ELABORADO	DROSS	MORFINA
1936	124.496	11.810	6.252	392
1946	22.334	5.116	74	228
1947	9.920	369	103	274
1948	12.433	178		52

AÑOS	HEROINA	COCAINA	CANAMO INDIO
1936	867	96	7.961
1946	27	24	13.924
1947	106	20	3.141
1948	36	20	12.775

Es de observar que los países son diversamente afectados por el tráfico ilícito; de las doce toneladas de opio capturadas en 1948, el 4 % lo han sido en Egipto.

to, y por los mismos años las capturas americanas de --- heroína, cocaína y cáñamo han sido respectivamente de -- 28'3 kilos, 4'9 kilos y 1'413 kilos.

Señalaré además que bajo los auspicios de la O N U se llevan a cabo investigaciones en los laboratorios que permitan determinar el país productor del opio capturado.

La Oficina Central de Narcóticos de la O N U estimó en 1966 que anualmente circulan en el mundo unas 1,200 toneladas de opio, correspondiendo a 12,000 de dosis de morfina y aprovisionando a muchos millones de --- drogados, a pesar de lo cual, no puede decirse que el -- control internacional de narcóticos haya sido un fracaso.

Entre 1934-37 el tráfico ilícito de opio en el mundo ascendía a más de 17 toneladas y esta cifra se ha reducido en un período de cuatro años, indica su informe lo cual declara igualmente que Bolivia y Perú son los -- principales centros de tráfico internacional de cocaína y que México y Francia lo son de heroína introducida --- fraudulentemente a Estados Unidos.

A pesar de sus diligentes esfuerzos, los servi cios franceses de narcóticos no han podido suprimir el -- tráfico de heroína que tiene su origen en Francia, siendo Marsella el principal centro de fabricación del alcaloide.

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S

I.- La palabra droga aislada de todo contexto no designa solamente las diversas substancias buscadas por las toxicomanías es decir, no solo es sinónimo de estupefaciente sino que es el nombre genérico de ciertos productos naturales que se emplean en Medicina.

En strictu sensu cabría designar a la droga como toda substancia que origina una toxicomanía, haciendo una distinción de hábito, dependencia y tolerancia.

II.- El uso de enervantes empleado pasajeraente como recurso de urgencia, carece de peligro, pero si su uso se prolonga desarrolla entre individuos no predispuestos una dependencia toxicomaniaca de graves consecuencias.

III.- En México la Secretaría de Salubridad y Asistencia deberá prohibir llegado el caso, pura y simplemente el uso de nuevos sintéticos salvo en aquellos casos en que su aplicación significara un progreso.

IV.- En la venta de estupefacientes ya sea de importación o exportación, todos aquellos farmaceuticos que despachen sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, debe hacerseles acreedores de una sanción severa.

V.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia con la ayuda de las leyes que dicte el Congreso de la Unión, deberá sancionar dentro del campo de su competencia, rigurosamente a todos aquellos que sin autorización legal elabore productos químicos que puedan causar grandes estragos.

VI.- Los toxicómanos son considerados en sus primeros períodos de intoxicación responsables ó a lo más en situación de responsabilidad atenuada, pero debe proclamarse su irresponsabilidad en las llamadas crisis de abstinencia de los toxicómanos.

Esta responsabilidad debe quedar restringida a los delitos que guarden relación con la necesidad de procurarse la droga o estupefaciente.

VII.- El problema humano más importante en relación de esta materia consiste en la inestabilidad, debido a los períodos cambiantes de depresión, de abstinimiento, emocionales, sensoriales, sin tomar en cuenta el estado inconciente y subconciente del toxicómano.

VIII.- El Derecho Penal es eminentemente Público y por consiguiente, la comisión de los delitos es eminentemente cuestión social y no particular, ya que no existe un agravio personal directo a un gobernado, sino que es toda la sociedad que en forma abstracta recibe el agrvno de cualquier toxicómano.

IX.- El Ministerio Público actúa durante el proceso Penal con una doble personalidad; como autoridad y como parte.

Es en la consignación que es el ejercicio de la acción penal, es en el momento en que deja de tener el carácter de autoridad y convertirse en parte en lo subsecuente hasta concluir el proceso.

X.- En materia de amparo, no existe ninguna causa de improcedencia constitucional o legal que impida regular las actividades del Ministerio Público como autoridad.

XI.- Para que haya responsabilidad penal no basta el nexo de causalidad sino que es necesario el concurso de dolo o de culpa y con estos elementos se estará dentro de los límites de la Ley.

XII.- Para que haya excusa de responsabilidad, debe hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos determinados por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas o embriagantes, enervantes o por un estado toxinfecioso agudo, o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

XIII.- La "acción", debe entenderse la voluntad manifiesta por un movimiento del organismo o por la falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la Ley ; todo lo cual va a producir un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior.

XIV.- Las leyes penales admiten interpretación y que no deben aplicarse según su sentido literal, que puede ser antijurídico y aún conducir a lo absurdo.

La interpretación no debe ser ni extensiva, ni restrictiva, sino declarativa de la voluntad del legislador.

XV.- Debe existir un Derecho Penal Internacional considerándolo como un todo regulador de las conductas del ilícito de enervantes y que sea aplicado por los países soberanos a través de sus representantes.

La negación de la responsabilidad del país implicaría la detención del Derecho Internacional, ya que de no admitirse suprimiría el deber de los países de comportarse como tales ante el Derecho Internacional.

B I B L I O G R A F I A

	The Enciclopedia American.
	The Columbia Enciclopedia
Doin Paris. -----	Les Toxicomanies
C.F. Cheiwise. -----	Les Poisons
Wolff P.O. -----	La Marihuana en la América Latina
Dupony. -----	Les Opicomanes
J. Cocteau. -----	Journal d'un desintoxiqué
David Roche y Bachelier. -----	Intoxication par l'alcool ethylique
A. et M. Poriot. -----	Les Toxicomanies
Livet L. -----	Les Fumeurs de Kif
Porte Petit Candaudap. -----	Parte General del Derecho Penal
Cuello Calón. -----	Derecho Penal
	Código Sanitario
	Código Penal Federal
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los fallos pronunciados en los años de 1917 a 1965.